

PROYECTO DE CÓDIGO CRIMINAL PARA EL ESTADO  
DE JALISCO, DE FRANCISCO DELGADILLO.  
6 DE ABRIL DE 1831

Lic. Guillermo Raúl ZEPEDA LECUONA \*

I. *PRESENTACIÓN*

Cuando el ahora caduca, nace la historia. Cada instante nuestra acción presente se vuelve pretérita y engrosa la crónica de los días idos,

en la que el simbolismo histórico tiende a iluminar sólo los momentos estelares y protagónicos del devenir colectivo. Sin embargo, la investigación histórica debe trascender el pasado de postal, debe llegar a la vida cotidiana y empaparse de las motivaciones del hombre promedio de una época; debe ir al encuentro de la historia de carne y hueso.

Lo importante y lo intrascendente coexisten en nuestro pasado, pero ambas categorías son igualmente representativas de su circunstancia. En los archivos del Congreso del Estado de Jalisco, al lado del Acta Constitutiva del Estado Libre y Soberano de Jalisco, de 1823, encontramos una disposición gubernamental que prohibía volar “papelotes” (papelotes) en la ciudad de Guadalajara, por ser “intolerables las escandalosas reuniones de jóvenes y gente adulta vaga... siendo perjudicial y de incalculable trascendencia la libertad con que se usa de semejante entretenimiento...”. Así es la historia con sus rostros a veces de solemnidad, a veces de irreverencia.

Así, cuando el investigador de la historia del derecho, en su labor de “arqueología jurídica”, encuentra entre polvo y olvido documentos

\* Profesor de Historia del Derecho y Derecho Constitucional, Universidad de Guadalajara.

y testimonios, tiene que jerarquizar según la materia y aspecto que investigue, separando lo trivial de lo significativo, y en ocasiones salta un hallazgo. En la investigación histórica del derecho penal jalisciense se han localizado testimonios y documentos de significación nacional. ¿Qué abolengo puede tener el Derecho penal de Jalisco, si fue apenas en 1933 cuando se promulgó el primer Código Penal elaborado en la entidad. La respuesta ha sido extirpada de la amnesia documental.

En 1823, al nacer el Estado de Jalisco, el Congreso Provincial Constituyente estaba integrado por una pléyade de representantes populares que dieron vida a un Estado con ideas liberales vanguardistas. Uno de los asambleístas estaba llamado a figurar protagónicamente en la historia de México (Anastasio Bustamante); además, dos de los integrantes de dicho órgano colegiado habían participado en las Cortes de Cádiz, teniendo, por ende, una valiosa experiencia parlamentaria. El Congreso y el primer Gobernador de Jalisco, Prisciliano Sánchez, se manifestaron resueltamente por el federalismo, y en virtud de las ideas iluministas que los inspiraban plantearon, como la mayoría de los liberales de su tiempo, la urgente necesidad de impulsar la codificación.

Los esfuerzos jaliscienses fueron elocuentes. En 1826 el Gobernador del Estado tenía una asignación anual de seis mil pesos. En dicho año se convocó a la elaboración de un Código Penal para Jalisco, ofreciéndose treinta mil pesos al proyecto triunfador. La inestabilidad política del Estado interrumpió la empresa. En 1829 se convocaba "... a los sabios de la República. ..." para el concurso de Códigos civil y criminal con premios que sumaban quince mil pesos. Fue entonces cuando se estableció una comisión de Códigos. Los únicos testimonios que le sobrevivieron son las esporádicas comunicaciones que la reestructuraban y los apremios y requerimientos a que era sometida.

En abril de 1831, un presbítero se presentó en el recinto legislativo de Jalisco con un proyecto de Código Criminal que constaba de 65 artículos precedidos de un discurso "sobre delitos y penas". El ponente de tal proyecto era Francisco Delgadillo. Este texto no sólo tiene el valor de ser quizá el proyecto de Código Penal más antiguo de que se tenga noticia en nuestro país (se conoce de proyectos en los estados de México y Veracruz en 1835); sino es, además, testimonio de su tiempo; es el incipiente humanismo ante la cruel legislación criminal que nos legaran nuestros conquistadores; es el sentir de un hombre de paz atrapado en "la época de los pronunciamientos", como acuñara el maestro Jesús Reyes Heróles. El proyecto de Francisco Delgadillo es la soli-

taria voz de un humanista entre la barbarie y la confusión cotidiana. Afirma en el discurso con el que presenta su proyecto:

... tantas disposiciones bárbaras y tantas ejecuciones atroces, en las que no se descubre proporción alguna entre las penas y los males que los delitos han acarreado. . .

Este liberal de sotana se pronuncia por la secularización de la justicia penal.

El poder de castigar sólo debería extenderse a los agravios hechos a los hombres. Las ofensas que se hacen solamente contra la divinidad, a Dios sólo corresponde vengarlas. . .

Cuando la inclinación generalizada era reprimir el crimen destruyendo al criminal, y la legislación de la época le llamaba frecuentemente "plaga", recuerda el presbítero Delgadillo que el humanismo busca reconstruir vidas desviadas readaptando al delincuente. A él no le preocupa sólo encerrar al infractor; además, hay que hacerlo un hombre mejor; "... el rigor excesivo hace peores a los hombres".

Después da cátedra a los primitivos partidarios del patíbulo, manifestando el origen social de la conducta delictiva:

¿Se quiere ver corregida la prostitución y demás vicios vergonzosos? Facilitense los enlaces matrimoniales, favorezcanse los divorcios, intentados con justa causa. . . ¿No queremos tener conspiraciones? Réformense los abusos de los gobernantes. . .

Es terminante en su postura. Ante la tradición que condenaba a muerte al subversivo, al asesino y al ladrón, inicia su exposición proscribiendo la pena de muerte. Su concepción de la reparación del daño muestra un desarrollado sentido de la equidad. A pesar de sus aciertos, Delgadillo con humildad reconoce en su proyecto sólo una orientación a ser considerada:

... Por este estilo podría llevarse con facilidad hasta su última perfección el Código Penal, cuyo complemento está muy lejos de los pobres conocimientos de quien no profesa la materia.

El proyecto se divide en nueve títulos, en los que se hacen prevenciones sobre delitos y penas y se abordan estas materias: traición, conspiración, homicidio, robo, delitos de oficio, injurias, delitos de impureza y contra la policía y la decencia pública.

Sin duda, pueden formularse críticas a este documento. Es cierto que no agota la materia penal y se ocupa de infracciones propias de bandos y reglamentos; abusa de penas pecuniarias; asimismo, imputa responsabilidad penal a los impúberes (aunque aparece atenuada). Otras observaciones pueden vertirse sobre este proyecto, según la benevolencia o inflexibilidad del lector. Pero es indiscutible que se trata de un texto visionario y que constituye un digno antecedente histórico del avance de las doctrinas humanizadoras en el Derecho penal mexicano.

El proyecto se reservó para el conocimiento de la Comisión que formaría la legislatura en turno. Se archivó en 1832, y durmió por 150 años, hasta que fue descubierto por un conocedor y centinela de los testimonios documentales del Estado de Jalisco, el responsable de la biblioteca del Congreso local, Octavio de la Vega Galindo, quien realizó la versión paleográfica que aquí damos a conocer.

Este Código forma parte del acervo documental denominado "Génesis del Derecho Penal Jalisciense", que surge por iniciativa del doctor Sergio García Ramírez, quien dirige y supervisa los trabajos de integración y estudio del material. El proyecto ha sido coordinado en la ciudad de Guadalajara por el investigador Enrique Díaz Arana. El acervo cuenta con 540 documentos que abarcan del año 1813 hasta la fecha; se reúnen testimonios que permitirán la realización de numerosos estudios sobre la evolución jurídico-social de la comunidad jalisciense, particularmente en la materia penal.

Hacemos un reconocimiento al Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad de Guadalajara, por albergar el proyecto, y agradecemos a su director, el doctor José Barragán Barragán, su asesoría y gentil disposición, así como el apoyo para el buen desarrollo de los trabajos en cada paso de la investigación.

Damos entonces paso a este trascendente documento, en el que el lector encontrará significativas aportaciones que invitan a reflexionar sobre la riqueza escondida en nuestra historia legal. Reconociendo los rasgos valiosos de nuestro pasado, podremos confiar en la edificación de un futuro más nuestro; reivindicaremos el pasado en nuestro presente, para percibir y alimentar la esperanza de un mañana mejor. Octavio Paz ha dicho:

Quien ha visto la esperanza no la olvida. La busca bajo todos los cielos y entre todos los hombres. Y sueña que un día la va encontrar de nuevo, no sabe dónde, acaso entre los suyos.

Guadalajara, Jalisco, octubre de 1992.

## II. *TEXTO ORIGINAL*

### VERSIÓN PALEOGRÁFICA DE OCTAVIO DE LA VEGA GALINDO

(En el margen superior izquierdo se dice:)

Abril 6 de 1831  
El C. Presbítero Francisco  
Delgadillo dirige a esta  
Asamblea un proyecto de  
Código Criminal.

A la q. entiende de  
*Antecedentes*

En uno de los periódicos de esta Capital inserté el año Ppdo. el discurso siguiente sobre delitos y penas.

Las penas han de ser proporcionadas a los delitos y la gravedad de estos ha de medirse por los daños que ocasionan. El fanatismo, la ferocidad, la ignorancia, las pasiones exaltadas y los intereses privados han hecho olvidar este principio de la legislación criminal. De este olvido han tenido origen tantas leyes crueles, tantas disposiciones barbaras y tantas ejecuciones atroces, en las que no se descubre proporción alguna entre las penas y los males que los delitos han acarreado, a un asesino se le vé confundido en el suplicio con un ladrón; a un forzador de mujeres con el homicida alevoso; siendo cierto que no hace el mismo daño el que quita la vida a un hombre que quien le roba su estimación o sus bienes. Ni es igualmente criminal el autor principal, y el cómplice de un delito; el que lo maquina, y el que lo comete; el que usa del justo derecho de insurrección contra un tirano, y el que hace traición a su Patria, el que peca solamente contra la opinión, y el que infringe las leyes inalterables de la naturaleza. Sin embargo a todos estos delinquentes los vemos

confundidos en el castigo, porque se ha olvidado la justa proporción que debe haber entre las penas y los delitos. El poder de castigar solo debería extenderse a los agravios hechos a los hombres. Las ofensas que se hacen solamente contra la divinidad, a Dios solo corresponde vengarlas. El evangelio de paz y de amor, bajado del cielo para hacer la felicidad de los hombres, no puede hacerlo desgraciados azotando las naciones con la cruel intolerancia que ha devastado la tierra. El castigo no debe ser demasiado severo. La experiencia tiene acreditado que el rigor excesivo hace peores a los hombres. Hay delitos que deben quedar impunes por no exponerse al peligro de castigar a un inocente, cuando los hechos no son evidentes: hay faltas de poca consideración que deben disimularse, porque una república no se puede gobernar con la regularidad de un claustro; hay defectos que no deben salir del secreto de las familias; cuando para corregirlos basta la autoridad paterna; hay crímenes cuyo castigo no se incluye en el pacto social, porque cometiéndolos el individuo solamente contra su persona, no tienen trascendencia al orden general: hay vicios que no admiten curación y deben abandonarse, lo mismo que las enfermedades cuando se empeoran con los remedios. Su gobierno paterna es compasivo, indulgente, castiga, sin exasperar y previene los delitos para no verse en la necesidad de castigarlos. ¿Queremos que no haya incrédulos? Presentense la verdad sublime de la religión y sus virtudes hercúlicas sin los torpes abusos que tanto las han afeado. ¿Se quiere ver corregida la prostitución y demás vicios vergonzosos? Facilítense los enlaces matrimoniales, favorézcanse los divorcios, intentados con justa causa, mírese el matrimonio como un contrato puramente civil, y bajo este aspecto detállense menudamente todas sus obligaciones, provéase al sexo débil de medios abundantes para subsistir por sí mismo y su independencia de otros. ¿Se pretende que no haya jueces inicuos? Exíjaseles la más severa responsabilidad. ¿No queremos tener conspiraciones? Refórmense los abusos de los gobernantes, que son su causa ordinaria. ¿Se trata de desterrar la ociosidad y los vicios consiguientes? Déseles ocupación a los ciudadanos, y oblígueseles al trabajo. ¿No queremos tener el dolor de que se nos presenten con tanta frecuencia a la vista los horribles espectáculos de sangre humana? Quede abolida para siempre la sangrienta y bárbara legislación española, trátase con más respeto la sangre de los hombres, no se derrame con tanta profusión como hasta ahora; y ya que no se decreta la abolición de la cruel pena de muerte, resérvese solamente para los que con toda evidencia son traidores a la patria, y para los que cometen homicidios con toda deliberación, de hecho pensado y a sangre fría. No es la muerte la que retrae al hombre del crimen; y menos cuando su ejecución es obra de la tira-

nía. Al pie de los cadalzos, donde caían las cabezas de los conspiradores, se han visto mil veces levantar su erguida frente las conspiraciones. Estas reflexiones reclaman altamente la más pronta reforma del Código Penal de España, al que por desgracia todavía están sujetos los americanos.”

Sobre estas bases he formado el proyecto adjunto, que ofrezco por el conducto de v.S.S. a la consideración del H. C., sin otro interés que la dulce complacencia, que debe esperar un ciudadano, cuando considera, que nada ha omitido de cuanto estaba a su alcance para ser útil a sus semejantes.

Dios y Libertad. Guadalajara. Abril 6 de 1831.

Fran.<sup>co</sup> Delgadillo  
(firma)

(En el margen inferior izquierdo se dice:)

Sores. Diputados Secretarios del  
H. Congreso del Estado de Jalisco.

## PROYECTO PARA LA FORMACIÓN DE UN NUEVO CÓDIGO PENAL

### *TÍTULO 1º*

#### *De las prevenciones sobre delitos y penas*

Artículo 1º: Queda abolida la pena de muerte. 2º Ningún delito se castigará sin que el hecho conste por pruebas plenas tan claras como la luz del mediodía. 3º Ninguna pena corporal deberá efectuarse sin que preceda la aprobación de las tres Salas reunidas del Supremo Tribunal. 4º Para castigar los cómplices de un delito se debe medir, si es posible matemáticamente la parte que cada uno ha tenido, y por esta proporción se les ha de impartir la pena. 5º La reparación del daño es inseparable del castigo del delito. 6º Por los delitos que merecen pena corporal los impúberes, serán castigados con mano de reclusión a la discreción del gobierno. 7º Los que habiendo pasado de la pubertad, no han llegado a los veinte y cinco años serán castigados por los mismos delitos solamente con la mitad de la pena. 8º Los que no quieran o

no puedan satisfacer las penas pecuniarias satisfarán el equivalente en obras públicas proporcionadas a la capacidad física y moral de cada uno. 9º Por obras públicas se entienden todas las que puedan hacerse en servicio del público. 10. No es reo de homicidio el que quita a otro la vida en la defensa justa, e inevitable de su persona y bienes. 11. Ni los prelados eclesiásticos, ni los padres de familia, ni los maestros pueden imponer ninguna pena corporal a sus súbditos. 12. Los que hubieren sufrido alguna pena corporal quedarán inhábiles en las funciones de ciudadanos hasta que el poder legislativo los vuelva a habilitar. 13. Al que infringiere la condena no se le contará el tiempo que la hubiere sufrido y comenzará de nuevo a padecerla. 14. Cuando las penas pecuniarias recaigan sobre niños o jóvenes las pagarán las personas encargadas de su cuidado.

### *TITULO 2º*

#### *De la Traición*

15. Incurrir en el delito de traición el que con las armas, con sus conversaciones y escritos o de cualquiera otro modo trabaja directamente para subyugar la patria bajo un poder extranjero. 16. Los autores principales de traición a la patria serán condenados a diez años de presidio y concluida esta condena serán desterrados perpetuamente de la república. 17. Los cómplices en la traición no siendo autores principales sufrirán la pena de cinco años de presidio a la discreción del gobierno. 18. No son autores principales de la traición los que a este delito son arrebatados del torrente, por una especie de mecanismo, y sin reflexión alguna. 19. Tales son los soldados rasos y los sirvientes mecánicos.

### *TITULO 3º*

#### *De las Conspiraciones*

20. Son conspiradores los que toman armas contra el gobierno, o contra las autoridades establecidas. 21. Los autores principales de conspiraciones, serán castigados con diez años de destierro fuera de la república. 22. Los cómplices de conspiración, que no son autores principales entendiéndose esta expresión en el mismo sentido que en el título

anterior, sufrirán la pena de un año de obras públicas a juicio y arbitrio del gobierno.

#### *TÍTULO 4º*

##### *Del Homicidio*

23. Es homicida el que injusta, y deliberadamente quita a otro la vida, ya cometa este delito solo o acompañado; por sí mismo, o mandándolo de modo que tenga efecto. 24. El homicidio premeditado se castigará con quince años de presidio. 25. El suicida, que atenta directamente contra su propia vida, quedará privado por el resto de sus días de los derechos de ciudadano. 26. El que de hecho pensado mutilare a otro, sufrirá cinco años de presidio. 27. El que golpear, hiriere u ofendiere a otro, poniéndole las manos de cualquier modo que sea, si de esto no resulta peligro de la vida, satisfará en pena pecuniaria el duplo del daño que hubiere ocasionado. 28. Si de la ofensa resultase un riesgo próximo de perder la vida, no verificándose la muerte, se castigará este delito con un año de obras públicas. 29. Los médicos que erraren abiertamente la curación del enfermo pagarán una multa de cincuenta a cien pesos y quedarán privados de oficio hasta que se les habilite después de un nuevo y riguroso examen. 30. La misma pena sufrirán los boticarios que dieren una cosa por otra, y los que expenden medicamentos, que por su mala calidad no pueden producir el efecto que es necesario. 31. Los que por su descuido ofenden u ocasionan a otro la muerte u otro mal, deberán satisfacer en la parte que puedan los daños, no probándose malicia.

#### *TÍTULO 5º*

##### *Del Robo*

32. Los salteadores de caminos, y los que roben asaltando con violencia las casas o las personas, serán condenados a diez años de presidio. 33. Los que sin estas circunstancias hurtan de mil pesos arriba sufrirán cinco años de presidio. 34. Si la cantidad robada fuere de mil pesos hasta ciento si no hubiere violencia alguna, el ladrón será castigado con obras públicas desde dos meses hasta dos años, observando la proporción que corresponde entre la pena y el delito. 35. Si el robo

no pasare de cien pesos el ladrón se obligará con su persona y bienes, o dará fianza para la satisfacción del duplo; y en caso de no satisfacer de ningún modo satisfará en obras públicas, abonándosele su trabajo al precio acostumbrado. 36. El que engañare a otro en los tratos de comercio satisfará del mismo modo el duplo. 37. Los falsificadores de monedas, y sellos públicos sufrirán cinco años de presidio; y a más de esta pena, los primeros perderán todas las existencias de la amonedación. 38. Los falsificadores de firmas particulares, los de pesas, medidas, o cualquier otra cosa, pagarán el duplo de los daños que ocasionan. 39. Los contrabandistas perderán la mitad del contrabando, y los empleados públicos que los favorezcan, serán condenados a cinco años de presidio. 40. Los que de cualquier otro modo defrauden las rentas públicas, serán castigados con arreglo a las penas que merezcan en clase de ladrones públicos conforme a este código. 41. Los jugadores de profesión perderán todo lo que tengan adquirido por el juego. 42. Los incendiarios quedan comprendidos entre los que roban con asalto. 43. Los que asaltan las casas sin robarlas, llevarán la pena de cinco años de presidio.

## *TITULO 6º*

### *De los Delitos de Oficio*

44. Los empleados públicos, que faltan a sus deberes serán privados de oficio y pagarán el duplo de los daños que con sus faltas hubieren ocasionado. 45. Los jueces que fallaren contra ley expresa, y los abogados que consultaren del mismo modo, sobre la pena del artículo anterior, sufrirán la misma, que otros han sufrido, o deberían sufrir por sus fallos. 46. La misma pena se impone a los que dan falso testimonio, a los escribanos, procuradores, y curiales que abusan de sus oficios.

## *TITULO 7º*

### *De las Injurias*

47. De las faltas de respeto a las autoridades, jamás conocerá el individuo que ha recibido el agravio. 48. Por las faltas de respeto a las autoridades, se impondrá una multa desde un peso hasta veinte y cinco con proporción a la gravedad de la falta, y a las facultades del que la

comete. 49. El que cateare o registrare casas, papeles o efectos fuera de los casos prevenidos por las leyes, pagará de veinte y cinco a cincuenta pesos de multa, que se impondrá gubernativamente. 50. El que azota a otro descubriendo sus partes vergonzosas será castigado con un año de obras públicas a petición del agraviado. 51. La misma pena y en los mismos términos se aplicará al que priva a otro por la fuerza de su libertad personal. 52. El que insulta a otro por cualquier causa que sea, el que deshonra, ya sea calumniado, o manifestando los defectos de la vida privada de sus conciudadanos, o los ofende con cualquier acción, que en la opinión común se tiene por injuriosa, será castigado gubernativamente con la multa de uno hasta diez pesos.

### *TITULO 8º*

#### *De los Delitos de Impureza*

53. Sólo el marido tiene acción para acusar del adulterio. 54. Para que el marido use de este derecho se requiere que no haya consentido ni expresa ni tácitamente en el delito, que sus costumbres sean honestas, que no haya faltado a los derechos de la sociedad conyugal, y que reclame en forma el agravio dentro de un año después de haberlo recibido. 55. El adúltero será desterrado por un año del lugar donde reside el agraviado; y la adúltera sufrirá por igual tiempo reclusión en algún colegio o casa particular, a satisfacción de su marido, quien podrá remitirle en todo o en parte esta pena. 56. La fornicación con los parientes consanguíneos en línea recta, y entre los del primer grado de las líneas laterales, se castigará con la privación de los derechos de ciudadanos, y quedarán excluidos los delincuentes de cualquiera sociedad de gente honrada. 57. La sodomia y bestialidad se castigará del mismo modo. 58. Si los criminales comprendidos en este artículo, y en el anterior infringieren las condenas sufrirán de uno hasta diez pesos de multa. 59. Los demás exesos de impudicia se castigarán con penas pecuniarias, que valgan el suplo de los daños ocasionados.

### *TITULO 9º*

#### *De los delitos generales contra la policía y decencia pública*

60. Las carreras, los pleytos, los fuegos de cualquiera clase que sean,

las riñas, los gritos, y cualquier ruido intempestivo; y todo lo que pueda turbar el orden o dañar en los parajes públicos de los poblados, son desórdenes contra la buena policía, que deberán corregirse gubernativamente con la multa de uno hasta diez pesos guardando la proporción correspondiente. 61. Las blasfemias, las palabras obscenas, los actos impúdicos, la embriaguez, la desnudez de aquellas partes, que el pudor exige estén cubiertas, ejercitándose en lugares públicos, cualquiera de estos desórdenes, son actos opuestos a la decencia y sana moral de los pueblos cultos; y deberán castigarse del mismo modo que los del artículo anterior. 62. Entre tanto el estado no tenga talleres u otros oficios, a que destinar los ociosos, se aplicarán estos gubernativamente a las obras públicas, imponiéndoseles este castigo por un mes, cada vez que fueron sorprendidos en la ociosidad. 63. Los ociosos quedarán libres de esta pena si hubiere quien se obligue a ocuparlos y a sufrir la multa de diez pesos si descuidare esta obligación.

#### APÉNDICE

En el título de homicidio se pasaron los dos artículos siguientes: 1º El homicidio voluntario, cometido sin premeditación, será castigado con cinco años de presidio. 2º El que maquinare contra la vida de otro será desterrado del lugar de la residencia de la persona, contra cuya existencia ha maquinado, hasta que esta se considere bastantemente asegurada.

(firma ilegible)

NOTA. Parece al autor de este proyecto que por este estilo podría llevarse con facilidad hasta su última perfección el Código penal, cuyo complemento está muy lejos de los pobres conocimientos de quien no profesa la materia.

sobre 3 de 832.

H.<sup>to</sup> p.<sup>o</sup> Herm.<sup>o</sup>

H. C.

Estando pendiente de resolución una iniciativa del C. Diputado Crisanto Mora, sobre nombramiento de una comisión que forme el Có-

digo Criminal del Estado; parece a la comisión permanente que debe reservarse para entonces el proyecto presentado por el C. Presbitero Francisco Delgadillo, y así lo consulta a V. H. en la proposición que sigue:

Reservese el proyecto de Código Criminal presentado por el C. Presbitero Francisco Delgadillo, para cuando se nombre la comisión que debe formar el del Estado.

Guad.<sup>a</sup> Julio 30 de 1,832.

Escovedo  
(firma)

Vallejo  
(firma)

Vela  
(firma)

Ordorica  
(firma)

Mora  
(firma)